



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0069/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2249/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.



Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2249/2018

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Hostotipaquillo,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**22 de noviembre de
2018**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de enero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

De las constancias que obran en el presente recurso de revisión, no se desprende agravio alguno, planteado por el recurrente.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Proporcionó las constancias de las gestiones de búsqueda de la información solicitada, mediante las cuales algunas áreas se pronuncian respecto de información relacionada con lo solicitado.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, a efecto de que en un plazo de 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2249/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Hostotipaquillo, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06013118.
- b) Copia simple del oficio número 067/11/2018 suscrito por el Director de Cultura y Deporte del Ayuntamiento, dirigido a la Directora de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
- c) Copia simple del oficio HDA. P./0013/18 dirigido a la directora de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por la Encargada de Hacienda Municipal; de fecha 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

II.- Por parte del sujeto obligado, NO acompañó medio de convicción alguno.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 408 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

RECURSO DE REVISIÓN: 2249/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó información que no corresponde con lo solicitado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06013118, y que a su vez requirió lo siguiente:

Presupuesto que se tiene para la celebración de fin de año, así como las actividades programadas para celebrar las fiestas decembrinas.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información, el mismo día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a la cual acompañó dos oficios de gestión de búsqueda de la información, suscritos por la **Dirección de Cultura y Deporte** así como la **Tesorería Municipal** en los siguientes términos:

La **Dirección de Cultura y Deporte** informó que para la primera semana de diciembre se tiene contemplada la implementación del adorno navideño en la plaza principal, misma que consta de 1 Arbol Navideño gigante de 12 doce metros y un nacimiento reciclado de yeso, así como un adorno en la fachada de la Presidencia Municipal.

Señaló que para dicho adorno se hará una invitación a la población por medio de perifoneo para presenciar el encendido de todo el adorno, y en lo que respecta a las fechas, informó que aún no se tienen previstas.

Por otro lado, la **Tesorería Municipal** manifestó que aún no ha habido sesión del Ayuntamiento en Pleno, por lo que se encuentra imposibilitada en rendir información alguna de lo que aún no se ventila en las facultades que tiene el Pleno.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual no se desprende agravio alguno.

En este sentido, derivado de la admisión del presente recurso, éste Órgano Garante procedió a notificar al sujeto obligado la admisión del mismo así como el requerimiento correspondiente, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, notificación que fue realizada a través de oficio PC/CPCP/1532/2018 mediante correo electrónico, el día 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

No obstante lo anterior, mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se hizo constar que el sujeto obligado **no remitió a este Órgano Garante el informe de ley que le fue requerido.**

RECURSO DE REVISIÓN: 2249/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, y en suplencia de la deficiencia, toda vez que de las constancias que obran en el expediente no se desprende agravio alguno por parte del recurrente, se estima que **le asiste la razón al recurrente toda vez que el sujeto obligado proporcionó información que no corresponde con lo solicitado.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Presupuesto que se tiene para la celebración de fin de año, así como las actividades programadas para celebrar las fiestas decembrinas.

Si bien, el sujeto obligado informó a través de la Dirección de Cultura y Deporte que para la primera semana de diciembre se tiene contemplada la implementación del adorno navideño en la plaza principal, misma que consta de 1 Árbol Navideño gigante de 12 doce metros y un nacimiento reciclado de yeso, así como un adorno en la fachada de la Presidencia Municipal.

Así como que para dicho adorno se hará una invitación a la población por medio de perifoneo para presenciar el encendido de todo el adorno, y en lo que respecta a las fechas, informó que aún no se tienen previstas, dicha información se relaciona con las actividades programadas para celebrar las fiestas decembrinas, lo cierto es que no proporciono en forma completa la información peticionada.

Lo anterior es así, dado que en lo que corresponde al presupuesto destinado para la celebración de fin de año y actividades por fiestas decembrinas, dicha información no fue proporcionada por el sujeto obligado.

En otro orden de ideas, se estima que **existe una contradicción entre los oficios remitidos** por el sujeto obligado, ya que por un lado, la Dirección de Cultura y Deporte proporciona información relacionada con los artículos que van a utilizarse en la primera semana de diciembre para la implementación de los adornos navideños en la plaza principal, mientras que por otro lado, la Tesorería Municipal manifiesta que aún no se ha llevado a cabo la sesión correspondiente.

De lo anterior se desprende que si bien es cierto, la Tesorería señala que no se ha llevado a cabo la sesión del Pleno en la que se ventile la información peticionada, no menos cierto es que para la adquisición de los artículos descritos por la Dirección de Cultura y Deporte se erogaron recursos, por lo que **se presume que la información solicitada es existente.**

En razón de lo anterior, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado, a efecto de que **proporcione la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**

RECURSO DE REVISIÓN: 2249/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado, para que en caso de no cumplir el requerimiento de la presente resolución, se impondrá amonestación pública con copia al expediente, conforme al artículo 103.2 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **2249/2018** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual proporcione la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Debiendo informar a este Instituto su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del término antes citado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 2249/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2249/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.